



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0161- 2020-MDC/A

Cachachi, 20 de octubre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE CACHACHI

VISTO:

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 049-2020-OCI/0369-SCC, de fecha 15 de octubre del 2020 derivado a la Entidad mediante OFICIO N° 207-2020-MPC/OCI el Órgano de Control Institucional - Cajabamba, INFORME N° 006 -2020-MDC/CS, de fecha 15 de octubre del 2020, Opinión Legal N° 086-2020-MDC/OAJ, de fecha 20 de octubre del 2020, emitida por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que. los Municipalidades son órganos de Gobierno Local. con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía, económico y administrativo en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales. el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. establece que es atribución de Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el Artículo 43° de la norma precitada señala que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, con fecha 11 de agosto del 2020, se publicó a través del sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE) la primera convocatoria del procedimiento de selección-PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2020-MDC/CS, que tiene como objeto la contratación de la ejecución de la obra: RECONSTRUCCION DE LAS CALLES DE LA LOCALIDAD DE CACHACHI DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, REGION CAJAMARCA.

Que, con fecha 18 de agosto del 2020, se publicó el pliego de absolución de consultas y observaciones, donde se muestra que se acogen ciertas observaciones relacionadas a la definición de obras similares y a la acreditación de la carta de línea de crédito, lo cual implicó que se modifique el requerimiento por parte del área usuaria. Asimismo, en la mencionada fecha se publicó las bases integradas del procedimiento de selección con el requerimiento modificado.

Que, con fecha 04 de setiembre del 2020, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 082 -2020 -MDC/GM, se declara la nulidad de oficio del procedimiento de selección y retrotraer hasta la etapa de convocatoria a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional - OCI Cajabamba.



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



Que, con fecha 14 de setiembre del 2020 se realiza una nueva publicación del procedimiento de selección.

Que, con fecha 17 de setiembre del 2020, mediante resolución de alcaldía N° 0139-2020-MDC/A se deja sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 082 -2020 -MDC/GM por carecer de competencia; asimismo se declara la nulidad del procedimiento de selección retrotrayéndose hasta la etapa de convocatoria a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional – OCI Cajabamba, declarándose todos los actuados nulos.



Que, con fecha 23 de setiembre del 2020, se realiza una nueva publicación de la convocatoria del procedimiento de selección- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2020-MDC/CS para la ejecución de la obra: RECONSTRUCCION DE LAS CALLES DE LA LOCALIDAD DE CACHACHI DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, REGION CAJAMARCA, donde las bases del procedimiento de selección contienen el requerimiento modificado producto de la absolución de consultas y observaciones de fecha 18 de agosto del 2020. A la fecha el procedimiento de selección se encuentra en estado Diserto.



Que, mediante INFORME DE HITO DE CONTROL N° 049-2020-OCI/0369-SCC, de fecha 15 de octubre del 2020 derivado a la Entidad mediante OFICIO N° 207-2020-MPC/OCI el órgano de Control Institucional - Cajabamba como resultado del servicio de control concurrente al procedimiento de selección en mención advierte una situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del procedimiento de contratación pública especial debido a que el comité de selección no admitió la oferta del Consorcio Virgen del Rosario, pese a que cumplía con los requisitos de admisibilidad según lo requerido en las Bases Integradas.

Que, las bases del procedimiento de selección convocado y publicado en el SEACE con fecha 23 de septiembre del año 2020, que tiene como objeto la contratación de la ejecución de la obra: RECONSTRUCCION DE LAS CALLES DE LA LOCALIDAD DE CACHACHI DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, REGION CAJAMARCA, contiene el requerimiento modificado como producto de la absolución de consultas y observaciones de fecha 18 de agosto del presente, dichas modificaciones están relacionadas a la definición de obras similares y a la acreditación de la carta de línea de crédito. Sin embargo, como se sabe, dichos actos fueron declarados nulos mediante Resolución de Alcaldía N° 0139-2020-MDC/A de fecha 17 de setiembre, donde se retrotrajo el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria.

Que, al haberse declarado nulo el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2020-MDC/CS hasta la etapa de convocatoria, la nueva publicación de las bases del procedimiento de selección debería contener el requerimiento inicial de las bases publicado en el SEACE el 11 de agosto del 2020, dado que la nulidad se realizó únicamente con el fin de subsanar errores contenidos en el expediente técnico del proyecto, más no aquellas relacionadas a la definición de las obras similares ni a la carta de línea de crédito; sin embargo, se visualiza que las bases del procedimiento contienen el requerimiento modificado como producto de la absolución de consultas y observaciones de fecha 18 de agosto del 2020, lo cual genera un vicio de nulidad.



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

Que, al respecto, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que el titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Que, el Artículo 29.8° del Reglamento de ley de Contrataciones indica que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Que, la OPINIÓN N° 018-2018/DTN hace referencia que cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley, por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Que, la Resolución N° 1124-2020-TCE-S3 emitida por el tribunal de contrataciones del estado, en uno de sus extremos indica "es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración"

Que, la Resolución N° 2050-2019-TCE-S1 hace mención lo siguiente "Cabe recordar que la declaratoria de nulidad de cualquier procedimiento de selección debe encontrar fundamento en los hechos o vicios que la justifiquen, a fin de evitar que la decisión de las entidades se realice sin el sustento adecuado y, así, lograr el respeto al debido procedimiento administrativo, entendido como la aplicación del contenido del debido proceso".

Que, con Opinión Legal N° 086-2020-MDC/OAJ, de fecha 20 de octubre del 2020, emitida por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica donde emite OPINIÓN FAVORABLE declarar la nulidad del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2020-MDC/CS convocada para la contratación de la ejecución de la obra: RECONSTRUCCION DE LAS CALLES DE LA LOCALIDAD DE CACHACHI DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, REGION



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



CAJAMARCA, y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria a fin de que se corrijan las bases del procedimiento de selección y se considere el requerimiento inicial, ya que como se sabe, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones, así mismo se adopte todas las acciones preventivas y correctivas correspondiente a las situaciones adversas de dicho procedimiento y las emitidas por el Órgano de Control Institucional.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2020-MDC/CS convocada para la contratación de la ejecución de la obra: RECONSTRUCCION DE LAS CALLES DE LA LOCALIDAD DE CACHACHI DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, REGION CAJAMARCA y RETROTRAERLO HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA a fin de que se corrijan las bases del procedimiento de selección y se considere el requerimiento inicial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Servicios Generales la publicación de la presente Resolución en el SEACE dentro del plazo fijado por Ley, y a la Unidad de Informática en el portal de transparencia de la Entidad.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



[Firma]
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI
Prof. Juan Efraín Cortegana Roncal
ALCALDE